5435 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen los acuerdos para el año 1999 del Convenio Colectivo para empresas organizadoras del juego del bingo.*

Visto el Acta de fecha 31 de enero de 2000 en la que se contienen los acuerdos salariales para el año 1999 del Convenio Colectivo para empresas organizadoras del juego del bingo (código de Convenio número 9901905), Acta que ha sido suscrita, de una parte, por la asociación empresarial CJE en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT, CCOO y USO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA PARITARIA DEL CONVENIO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO

Reunidos en Madrid, a 31 de enero de 2000, las personas más adelante renciadas, al objeto de tratar el siguiente tema: Actualización de tablas de Convenio.

En aplicación de la disposición adicional primera incremento salarial, ambas partes acuerdan la redacción definitiva de las tablas salariales para el año 1999, que son las que al final se acompañan.

La diferencia resultante entre dicha tabla salarial con respecto a la publicada en el Convenio de bingo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1999), se abonarán una vez publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», dentro del mes siguiente y en una sola paga.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por cerrada la reunión a las diecinueve horas del día antes señalado.

Por la parte social:

UGT: Don Miguel Ángel Rodríguez y don Alberto Torre Barciela.
CCOO: Don Amador Escribano Muñoz.
USO: Don Eugenio Giménez Palacín.

Por la parte empresarial: Don José Iniesta Cano, don Iván Gianbamco de Ena, don Jesús Serrano Escudero, don Emilio Palacios Herrera, don Rafael Domínguez Fuentes, don Pedro José Martínez Vidal y don Santiago Hormigos.

Revisión tablas salariales 1999

	Año 1999 – Pesetas
Artículo 34. Salario.	
Salario anual	1.458.234
Salario mensual	97.216
Artículo 41. Gratificación extraordinaria.	
Gratificación extraordinaria	97.216
Artículo 42. Plus de transporte.	
Anual	62.413
Mensual (once meses)	5.674
Personal de limpieza (por día de trabajo efectivo)	84
Artículo 35. Quebranto de moneda.	
Importe anual	21.603
Mensual (once meses)	1.963
Artículo 44. Horas extraordinarias.	
Grupo Técnicos de Mesa	1.590
Grupo Técnicos de Sala	1.345
Resto de personal	1.120
Artículo 36. Prolongación de jornada.	
Grupo Técnicos de Mesa	4.132
Grupo Técnicos de Sala	3.883
Resto de personal	3.319
Artículo 40. Plus de nocturnidad.	
Mensual (doce meses)	9.446

5436 *RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión Paritaria del acuerdo sectorial nacional de la construcción.*

Visto el contenido del acta de fecha 31 de enero de 2000, de la Comisión Paritaria del acuerdo sectorial nacional de la construcción (código de Convenio número 9905595), que contiene los acuerdos de revisión económica en cumplimiento del artículo 9.5 del citado ASN («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1999), Comisión Paritaria de la que forman parte la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), en representación de las empresas del sector, y, de otro lado, las Centrales Sindicales FECOMA-CCOO y MCA-UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refunfido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2000 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LOS AÑOS 1999, 2000 Y 2001

En Madrid, a 31 de enero de 2000, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que más adelante se relacionan, miembros de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 1999, 2000 y 2001 (ASN-1999 a 2001).

En representación laboral: MCA-UGT, don Saturnino Gil Serrano y don Fernando Medina Rojo; FECOMA-CC.OO, don Antonio Garde Piñera y don José Luis López Pérez.

En representación empresarial: CNC, don Francisco Carmona Castejón, don Carlos Hernández Jiménez, don José Luis Oliván Tornil, don Francisco Ruano Tellaeche y don Francisco Santos Martín.

La reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo acordado en el artículo 9.5 del citado ASN respecto de la revisión económica para el año 2000.

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el artículo 9.º, apartado 5, del acuerdo sectorial nacional de la construcción para los años 1999, 2000 y 2001, por unanimidad de ambas partes, se acuerda que por el Secretario de esta Comisión Paritaria se remitan a la Dirección General de Trabajo, a efectos de su registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes acuerdos:

Primero.—Según lo pactado en el artículo 7.1 del acuerdo, el 1,1 por 100 de exceso que se ha producido entre el 1,8 por 100 y el 2,9 por 100, dado por el INE como IPC real el año 1999, se deberá aplicar sobre las tablas vigentes en 1998, y el resultado se adicionará a las tablas salariales en vigor durante 1999, a efectos de que tal resultado sirva de base para aplicar el incremento del 2,45 por 100.

Segundo.—Para el año 2000, los Convenios provinciales aplicarán un incremento del 2,45 por 100 sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales vigentes en los Convenios durante 1999.

Tercero.—Los Convenios provinciales actualizarán, en su caso, los importes de dietas y medias dietas simultáneamente a la elaboración de las tablas base del año 2000.

Cuarto.—Asimismo, los Convenios provinciales fijarán el plazo de pago de los atrasos correspondientes a los meses del año 2000, y las dietas y medias dietas, si procedieran, conforme al respectivo acuerdo provincial.

Quinto.—Se recuerda que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Convenio General del Sector de la Construcción, la jornada ordinaria anual en el año 2000 será de mil setecientas sesenta horas de trabajo efectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, previa redacción y aprobación de la presente acta, firman la misma todos los reunidos, en el lugar y fecha antes citados.

5437 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de 18 de enero de 2000, en la que se contienen los acuerdos de revisión y las tablas salariales del Convenio colectivo de la empresa «IMS Health, Sociedad Anónima» (antes IMS Ibérica, Sociedad Anónima»).*

Visto el texto del Acta de fecha 18 de enero de 2000 en la que se contienen los acuerdos de revisión y las tablas salariales del Convenio colectivo de la empresa «IMS Health, Sociedad Anónima» (antes «IMS Ibérica, Sociedad Anónima») (código de Convenio número 9006212) que fue suscrita de una parte por los designados por la dirección de la empresa en su representación y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IMS HEALTH, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Madrid, siendo las doce horas del día 18 de enero de 2000, se reúnen en los locales de la empresa «IMS Health, Sociedad Anónima» (anteriormente «IMS Ibérica, Sociedad Anónima») la Comisión Mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de empresa, formada por la dirección de la empresa y los Delegados de Personal, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1 de enero del mismo año.

Ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al Convenio vigente durante 1999:

1. Incrementar en un 3,3 por 100 los salarios realmente abonados por todos los conceptos, a todos y cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo número 1.

3. A partir del 1 de enero de 2000, se establece un nuevo horario laboral que queda como sigue:

Jornada continua:

De 1 de enero al 31 de mayo y del 16 de septiembre al 31 de diciembre:

Lunes a jueves: De ocho a quince horas.
Viernes: De ocho a catorce quince horas.

De 1 de junio al 15 de septiembre:

Lunes a jueves: De ocho a quince horas.
Viernes: De ocho a catorce horas.

Jornada discontinua:

Del 1 de enero al 31 de mayo y del 16 de septiembre al 31 de diciembre:

Lunes a jueves: De ocho treinta/nueve a diecisiete quince/diecisiete cuarenta y cinco horas.
Viernes: De ocho a catorce quince horas.

De 1 de junio al 15 de septiembre:

Lunes a jueves: De nueve a diecisiete horas.
Viernes: De ocho a catorce horas.

4. Queda establecida en 12.000 pesetas la prima de puntualidad a la que se refiere el artículo 20 del vigente Convenio Colectivo.

5. Se modifica la cantidad abonada por kilómetro a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas) en 3 pesetas, fijándose en 58 pesetas por kilómetro recorrido.

6. De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente y, además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 2000, se considerarán días «puente» a todos los efectos los siguientes:

13 de octubre o 10 de noviembre (a determinar de acuerdo con las necesidades del trabajo).
7 de diciembre.

7. Se incrementará el capital asegurado de la póliza del seguro colectivo suscrita por la empresa en el 1985, a 7.000.000 de pesetas, acordándose que cualquier aumento en la prima será abonado por la empresa.

8. Se incrementan los «tickets» restaurante, en 150 pesetas, pasando de 1.100 a 1.250 pesetas diarias.

9. En cuanto al día extra de vacaciones, se establece que todos los trabajadores que durante cada cuatrimestre natural no hayan tenido falta alguna de asistencia al trabajo y hayan cumplido íntegramente la jornada laboral tendrán derecho a disfrutar este día, el cual se tomará durante el cuatrimestre posterior.

10. Premios por años de servicio en la compañía: Estos premios son independientes de los otorgados por IMS Internacional.

11. Se implanta una gratificación de un salario mensual, para las personas que se jubilen voluntariamente.

ANEXO I

Tablas salariales/2000

Categoría	Total mensual (14 pagas al año)	Total anual
Titulado superior «A»	252.410	3.533.740
Titulado superior «B»	160.148	2.242.072
Titulado medio «A»	132.148	1.850.072
Titulado medio «B»	110.123	1.541.722
Técnico Publicidad	172.976	2.421.664
Técnico Márketing «A»	149.384	2.091.376
Técnico Márketing «B»	135.990	1.903.860
Técnico Márketing «C»	106.765	1.494.710
Promotor Ventas «A»	135.990	1.903.860
Promotor Ventas «B»	106.765	1.494.710
Jefe superior Administrativo	252.410	3.533.740
Jefe 1.ª Administrativo	206.939	2.897.146
Jefe 2.ª Administrativo	174.655	2.445.170
Oficial 1.ª Administrativo	140.664	1.969.296
Oficial 2.ª Administrativo	135.990	1.903.860
Auxiliar Administrativo	131.316	1.838.424
Telefonista-Recepcionista	131.316	1.838.424
Ayudante Administrativo	Salario mínimo interprofesional.	
Aspirante Administrativo	Salario mínimo interprofesional.	
Limpiadora	Salario mínimo interprofesional.	